PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 146/2022 Y SUS ACUMULADOS 147/2022, 148/2022 Y 165/2022

Mérida, Yucatán, a diez de noviembre de dos mil veintidós. ------------------------------

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán,** el diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 146/2022, 147/2022, 148/2022 y 165/2022, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 146/2022:

"La información no se encuentra actualizada y queremos conocer la información actual y vigente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2022	1er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2022	2do trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2022	3er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2022	4to trimestre

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 147/2022:

"No se encontró la información vigente y actualizada.." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2022	1er trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2022	2do trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2022	3er trimestre
70_XX_Trámites ofrecidos	Formato 20 LGT_Art_70_Fr_XX	2022	4to trimestre

3. Denuncia a la que se asignó el expediente número 148/2022:

"NO SE ENCUENTRA PUBLICADO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A ESTA FRACCIÓN DEL TRIMESTREQUE SE HA REVISADO." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2022	1er trimestre
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2022	2do trimestre
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2022	3er trimestre
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2022	4to trimestre

4. Denuncia a la que se asignó el expediente número 165/2022:

"No se encontró información relativa al primer trimestre del año 2022, respecto a informes." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIX_Informes emitidos	Formato 29 LGT_Art_70_Fr_XXIX	2022	1er trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de junio del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y en términos de lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), vigentes, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 147/2022, 148/2022 y 165/2022, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 146/2022, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

   a) La vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III y XX.

   b) La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se desecharon las denuncias a las que se asignaron los expedientes 146/2022, 147/2022 y 148/2022, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestre aludidos, en razón que los mismos aún no concluían o transcurrían.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

TERCERO. El ocho de junio del año que transcurre, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó el acuerdo que nos ocupa a los particulares que interpusieron las denuncias 146/2022, 147/2022 y 148/2022 y, a través de los estrados del Instituto, se notificó el mismo acuerdo al particular que presentó la denuncia 165/2022; lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación a través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea a quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/026/2022, de fecha quince de junio del año en cuestión, el cual fue recibido por este Organismo Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio quince de junio; mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha siete de junio del año que transcurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Tribunal en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su

consulta la información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III y XX. Lo anterior, no obstante que para el caso de las citadas obligaciones de transparencia, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en cuanto a dichas obligaciones únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la emisión del acuerdo de referencia era el segundo trimestre del año que transcurre.

2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó que las notificaciones del presente procedimiento que debieran efectuarse al particular que interpuso la denuncia identificada con el número 165/2022, se realizaran por medio de los estrados del Instituto; esto así, en razón que de las constancias que obran en el expediente del citado procedimiento se desprende que la dirección de correo electrónico señalada por el particular para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos.

QUINTO. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/926/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha citada, se notificó el acuerdo aludido al Sujeto Obligado y a los particulares; para el caso del Sujeto Obligado y de los particulares que interpusieron las denuncias 146/2022, 147/2022 y 148/2022, la notificación se realizó por correo electrónico, y en lo relativo al particular que presentó la denuncia 165/2022, la notificación se llevó a cabo a través de los estrados del Instituto.

SEXTO. Por acuerdo dictado el tres de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/172/2022, de fecha treinta y uno del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección mencionada mediante proveído emitido el doce del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los

elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El cuatro del mes y año que ocurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los particulares que interpusieron las denuncias 146/2022, 147/2022 y 148/2022, el acuerdo descrito en el antecedente que precede. Asimismo, en la fecha señalada, mediante los estrados del Instituto se notificó el acuerdo aludido al particular que presentó la denuncia 165/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones III, XX y XXIX establece lo siguiente:

> *"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> . . .
>
> *III. Las facultades de cada Área*
>
> . . .
>
> *XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*
>
> . . .
>
> *XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;*
>
> . . ."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

> **Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:**
>
> **1. La vigente de las fracciones III y XX.**
>
> **2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX.**

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

   - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

   - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

   - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. Para el caso de la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, disponen que en cumplimiento a la misma, los sujetos obligados deberán publicar todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado, entre los que se deberán incluir por lo menos los informes de: gobierno, labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que de conformidad con el artículo 44 fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente
XX	Trimestral	Información vigente
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

2. Que en cumplimiento a la fracción XXIX del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados únicamente deben difundir la información concerniente a los informes que en términos de las disposiciones que les resulten aplicables, deban rendir ante cualquier otra autoridad.

3. Que el diecisiete y el veintiséis de mayo del año que transcurre, fecha de remisión de las denuncias, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintidós de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente:

   a) La actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III y XX.

   b) La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX.

   Como consecuencia de lo anterior, las denuncias resultaron procedentes respecto de la información enlistada.

4. Que la información referida en el punto anterior, se debió publicar y/o actualizar en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós.

5. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintidós, se debió actualizar al segundo trimestre de dicho año, la información de las fracciones III y XX del numeral 70 de la Ley General.

6. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veintidós, se debió actualizar al tercer trimestre del año referido, la información de las fracciones III y XX del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias, a la fecha de su admisión, es decir, al siete de junio del presente año, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

a) Que se halló un libro de Excel, que corresponde al formato 3 LGT_Art_70_Fr_III, previsto para la fracción III del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información del primer trimestre de dos mil veintidós, y que señala como fecha de creación o publicación de los registros que contiene el veintinueve de abril de dos mil veintidós. El documento descrito obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

b) Que no se encontró la información del primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que

obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de las denuncias presentadas, por oficio número TEEY/UT/026/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Tribunal, hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

"...

Asimismo, y debido a la determinación realizada por esa autoridad en materia de transparencia, una vez que hubo consultado el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, expresa como resultado lo siguiente:

Halló un libro de Excel, inherente al formato 3 LGT_Art_70_Fr_III, previsto para la fracción III del artículo 70 de la Ley General, mismo que refiere contener información inherente al primer trimestre de dos mil veintidós, y que señala como fecha de publicación de los registros que contiene el veintinueve de abril de dos mil veintidós, ***no se tiene como falta esta publicación****, por lo que, al estar publicada dicha información, esta Unidad de Transparencia, no hace pronunciamiento alguno.*

Ahora bien, con respecto a la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XX, del artículo 70 de la Ley General, esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento de esa autoridad, que la información ya se encuentra actualizada en lo que corresponde al primer trimestre de dos mil veintidós, por lo que el motivo de lo que le aqueja al ciudadano, ya se encuentra subsanado.

En lo que respecta a la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, esta Unidad de Transparencia actualizó la información relativa a los informes que por disposición legal genera esta área del sujeto obligado en el formato establecido para tal efecto.

Es menester aclarar a esa autoridad que en la publicación del formato asignado, se integraron los informes mensuales de enero y febrero; y debido a que al hacer una búsqueda exhaustiva de la información, tanto en los archivos físicos como digitales de esta Unidad, no fue encontrado lo correspondiente al mes de marzo, se declaró la inexistencia de la información siendo remitida al Comité de Transparencia para proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de la materia, ante la imposibilidad para el suscrito de generarla al no ser un hecho propio, puesto que el desempeño de las funciones como titular de esta Unidad, las inicié a partir del veinticinco de abril del presente año, en sustitución del anterior responsable, quien presentó su renuncia voluntaria el día veintiuno del mes de abril del año en curso.

..." (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se infiere que a través del mismo se informó al Instituto lo siguiente:

- Que la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer trimestre de dos mil veintidós, se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia desde el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

- Que con motivo de la denuncia se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XX del artículo 70 de la Ley General.

- Para el caso de la información de la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General, que, en razón de la denuncia, la Unidad de Transparencia realizó las siguientes acciones:

  - Publicó la información inherente a los informes de los meses de enero y febrero de dos mil veintidós generados por la Unidad.

  - Justificó la falta de publicidad de la información tocante al informe de la Unidad del mes de marzo de dos mil veintidós.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través del oficio TEEY/UT/026/2022 y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III y XX.

2. La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta y uno de octubre del presente año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la siguiente información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General:

   a) La actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III y XX, misma que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debía estar disponible al realizarse la verificación. Lo anterior se afirma, en razón que la documental encontrada respecto de tales obligaciones, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de julio de dos mil veintidós al treinta de septiembre de dicho año.

   b) La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX. Esto así, puesto que la documental encontrada al respecto, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del referido ejercicio.

2. Que la información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, referida en el punto anterior y que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la misma cumplió cada uno de los criterios señalados para dichas fracciones en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a la que se le asignó el expediente número 146/2022, es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós, misma que debía estar disponible a dicha fecha. Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

   a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de junio de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró publicada la información antes descrita, la cual se publicitó previo a la interposición de la denuncia, ya que indica como fecha de su publicación el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

   b) Toda vez que el particular no adjuntó a su escrito de denuncia medio de prueba alguno con el que acredite que a la fecha en que consultó el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada la información de la fracción III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós.

2. Que las denuncias presentadas contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 147/2022, 148/2022 y 165/2022, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete y el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General, la cual debía estar disponible en ese entonces. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

   a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de junio de dos mil veintidós, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada información antes referida.

   b) Toda vez, que del análisis realizado al contenido del oficio número TEEY/UT/026/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, enviado al Instituto por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, se infiere que con motivo de las denuncias, se publicó la información del primer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General; es decir, que la citada información se difundió con posterioridad a la interposición de las denuncias.

3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta y uno de octubre del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la siguiente información de las fracciones III, XX y XXIX del artículo 70 de la Ley General:

   a) La vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III y XX, misma que debía estar disponible al efectuarse la verificación.

   b) La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, y de conformidad con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto de las denuncias presentadas contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**:

1. Que la denuncia a la cual se asignó el expediente número146/2022, es **INFUNDADA.**

2. Que las denuncias a las que se asignaron los expedientes números 147/2022, 148/2022 y 165/2022, son **FUNDADAS.**

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de octubre del presente año, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

a) La actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones III y XX, misma que debía estar disponible al efectuarse la verificación.

b) La del primer trimestre de dos mil veintidós de la fracción XXIX.

TERCERO. Se ordena remitir a los denunciantes y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los particulares que interpusieron las denuncias 146/2022, 147/2022 y 148/2022, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que respecta al denunciante que presentó la denuncia 165/2022, mediante los estrados del Instituto, en términos del acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/